



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante ha conferido poder al abogado Jefferson David Tez Montenegro, en ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** al profesional del derecho, para actuar en nombre de la señora Nataly Eraso Montenegro quien actúa en representación de su menor hija I.N.E, según las potestades otorgadas.

Por otro lado, la parte activa solicita se requiera al pagador ante el incumplimiento en el descuento de la cuota fijada provisionalmente, pedimento que es procedente, razón por la cual se dispone exhortar al pagador de la Empresa Pollos el Bucanero S.A. ubicado en la Calle 35n # 6A BIS 100, Complejo empresarial, Edif. Carvajal, de Popayán, Cauca, y correo electrónico LUDIBIA_CARDONA@cargill.com, zulay_camelito@cargill.com, felipe_arias@cargill.com, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida mediante proveído del 19 de enero de los corrientes, y comunicada mediante oficio CSJ-015 del 20 de enero hogaño, en el que se dispuso “ **Fijar como cuota provisional a cargo del demandado, Samir Nieto Villareal, y a favor de la niña INE en el 30% del salario, y prestaciones sociales que recibe el demandado en calidad de empleado de la empresa Pollos El Bucanero SA.**”.

Reitérese, además, que dichos dineros debían ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia 80875753847 a nombre de la demandante, y acreditar los pagos a este despacho judicial citando el proceso y las partes al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Infórmesele que en caso de guardar silencio o no acatar lo aquí dispuesto, se le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cfb26d126f93cd0653258b1187769795686f9bdb1e46cdece5f49ef556f8b6**

Documento generado en 13/09/2022 07:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>